

Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con parámetros establecidos que celebran por una parte DISTRIBUIDORA EL TORO, S. A. DE C. V., representada en este acto por su C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PATRÓN", y por la otra C. DAVID ZITLAPOPOCA LOPEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL TRABAJADOR", en tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

- A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.
- C) Tener su domicilio en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 6 DE AGOSTO 2323 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 61120661290 y número de clave de registro patronal dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social Y4632443199.
- E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, la distribución de autopartes.

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

- A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento 1980-02-01, de sexo **HOMBRE**, con domicilio particular el ubicado en **JOSEFA LÓPEZ DE ALVARADO 316, ENTRE 338 Y 341, colonia SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, código postal 72030, estado JUÁREZ**, comprometiéndose en todo acto a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.
- B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) ZILD660206L4 y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ZILD660206L4 y número de clave social a2606606712.
- D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el siguiente contrato con las siguientes:

CONVENIO DE TRABAJO

PRIMERA. “EL PATRÓN” contrata a “EL TRABAJADOR” como empleado sueldo, con periodo a prueba conforme lo establece el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, para que preste sus servicios con el puesto de **PREVENTA**.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de “EL TRABAJADOR” consistirá en: **REALIZAR PROSPECCIÓN Y LABOR DE VENTA AL DETALLE DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA EMPRESA Y DAR SEGUIMIENTO POST VENTA PARA MANTENERLA EN EL RANKING PREFERENCIA DEL CLIENTE.**

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y facultades que se le asignen a “EL TRABAJADOR” se contemplan detalladamente en la descripción de posición de trabajo que “EL TRABAJADOR” manifiesta tener conocimiento, manifestando desde este momento que no se han sido modificadas, exceptuadas claramente tales actividades, por lo que “EL TRABAJADOR” manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas, así como que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el correcto desempeño de éstas.

En los mismos términos, “EL TRABAJADOR” manifiesta acuerdo en que “EL PATRÓN” podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo así lo demandan, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. “EL TRABAJADOR” tiene como centro de trabajo el establecimiento **BEST BUY AV NORTE HEROES DEL 4 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72160**, sin embargo, con motivo de sus actividades, éstas serán desempeñadas en la ruta que le sea asignada por su superior jerárquico.

Por otra parte, “EL TRABAJADOR”, en caso de que éste sea requerido, deberá ofrecer sus servicios en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su domicilio o en el territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de “EL PATRÓN” así lo requieran y recibiendo el correspondiente pago de éste, quedando obligado “EL TRABAJADOR” a trasladarse de inmediato al sitio que le sea asignado por “EL PATRÓN” y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que éste le asignen.

CUARTA. “EL TRABAJADOR” desempeñará sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, las cuales serán distribuidas semanalmente de acuerdo a las necesidades de “EL PATRÓN” y de acuerdo a las actividades propias a desarrollar en su puesto de trabajo, quedando establecido en los lineamientos establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo, que éste tendrá un día de descanso semanal, el cual será el día domingo. Las partes acuerdan en una otra hora y media que corresponde a cualquier momento de acuerdo a las necesidades de “EL PATRÓN”. Queda expresamente establecido que “EL TRABAJADOR” tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descomiso, en el caso de que éste lo demande mediante orden escrita que expida “EL PATRÓN”, cuando éste lo considere necesario, ya que en caso contrario, se entenderá que

descansó dichos días, teniendo como comprobante constancia el pago de sus gastos correspondiente a dichos días.

QUINTA. "EL TRABAJADOR" está obligado a informar a "SU JEFATURA" o al supervisor del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que considere más adecuado. La falta de cumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a su trabajo, de acuerdo con el artículo 147 de la legislación laboral.

SÉPTIMA. Cuando "EL TRABAJADOR" por cualquier circunstancia se encuentre obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a "EL PATRÓN" por conducto del Departamento de Recursos Humanos de la persona que para tal efecto señale "EL PATRÓN", con al menos 72 horas de anticipación, indicando la causa justificada por "EL PATRÓN" para permisos de faltas, tales como: consultas médicas y demás asuntos de naturaleza imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, "EL TRABAJADOR" deberá avisar a su superior jerárquico de su ausencia a su hora de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, en cuyo caso deberá avisar a su superior jerárquico de tal situación, lo anterior a fin de que "EL PATRÓN" o sea quien determine los trámites y procedimientos necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, pues en todo caso al no comparecer a sus labores, "EL TRABAJADOR" deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad, será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si "EL TRABAJADOR" faltara a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a juicio de "EL PATRÓN". Una vez que "EL TRABAJADOR" sea considerado como faltante injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar. De tal manera que en el caso de que "EL TRABAJADOR" llegase a faltar de manera injustificada a su trabajo sin haber cumplido con las obligaciones establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno, se le considerará faltante a sueldo y sueldo correspondiente a dicho día.

OCTAVA. El sueldo base convenido como retribución por los servicios personales materia de este contrato que prestará "EL TRABAJADOR", es la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES MÉXICOS, SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS, NOMINA FALTA**, y se consideran comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso legal, feriados y días festivos contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

El pago del sueldo se realizará a través de la cuenta bancaria que el “TRABAJADOR” establezca en el acto de contratación con “EL TRABAJADOR”, siendo que en este acto manifiesta su conformidad en que el monto de su sueldo sea pagado en tales términos; dicho pago se realizará el día jueves de cada semana a las 18:00 horas y el trabajador deberá firmar los recibos de nómina de cada semana. “EL PATRÓN” llevará a cabo las retenciones y descuentos al salario de “EL TRABAJADOR”, en cumplimiento con lo dispuesto en la legislación laboral.

Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil, el Código de Comercio, los acuerdos colectivos.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" disfrutará un periodo anual de vacaciones pagadas, el cual se incrementará anualmente en los términos señalados por el artículo 167 de la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, percibirá una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la remuneración por concepto de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. "EL TRABAJADOR" percibirá un adicional anual de 15 días pagados, el cual le será cubierto antes del día veinte de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a presentar al "EL PATRÓN" los informes médicos que le requiera "EL PATRÓN", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se le solicite de este último, con objeto de comprobar que "EL TRABAJADOR" no sufre enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores y autorice su trabajo. El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos médicos, deberá ser designado y retribuido por "EL PATRÓN", en su caso; ya que en caso contrario, éste deberá ser designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. La negativa de "EL TRABAJADOR" a someterse a los reconocimientos médicos establecidos en esta cláusula, será causa suficiente para ser sancionado y/o despedido por "EL PATRÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PATRÓN" se obliga a proporcionar a "EL TRABAJADOR" la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III del Título IV de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, "EL TRABAJADOR" se obliga a participar en los cursos de formación y adiestramiento implementados por "EL PATRÓN" y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. "EL TRABAJADOR" deberá cumplir las órdenes y disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del organismo, así como las demás órdenes, circulares y disposiciones que dicte "EL PATRÓN" para la prestación de sus servicios; así como las demás normas y ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, "EL TRABAJADOR" deberá cumplir con las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA CUARTA. Es política de "EL PATRÓN" el fomentar y fijar en sus trabajadores, por la motivación, cambiar a "EL TRABAJADOR" de puesto y departamento cuando sea necesario, en adecuado o por necesidades propias de "EL PATRÓN".

DÉCIMA QUINTA. "EL TRABAJADOR" tendrá el deber de mantener en confidencialidad para "EL PATRÓN", información que será considerada confidencial por "EL PATRÓN", sus proveedores, demás trabajadores o clientes, por lo que se obliga a:

guardar absoluta confidencialidad y discreción, así como el deber de mantener en secreto de toda la información y/o documentación que le sea proporcionada en el marco del presente contrato y en su desarrollo. Ante lo cual, es que “EL TRABAJADOR” conviene en no revelar, exponer o difundir dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o ajeno, dentro y fuera del presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a su finalización, con relación con “EL PATRÓN”, salvo que “EL PATRÓN” lo autorice para ello. En caso contrario, “EL TRABAJADOR” será acreedor de las sanciones que en materia civil se establezcan en su caso.

DÉCIMA SEXTA. Para todos los efectos judiciales y administrativos que surgen de este acuerdo, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Cuadro de Datos Personales que aparece adjunto; cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte en el plazo de 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el cambio, mediante correo electrónico, comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado en los 3 (tres) días naturales siguientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen en que tanto lo establecido en el Código Federal del Trabajo, como lo regido por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que particularmente en lo que respecta a la ejecución y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la autoridad laboral del Centro de Trabajo al que ha sido asignado “EL TRABAJADOR”.

DÉCIMA OCTAVA. La violación o incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, en su caso, sin perjuicio de en su caso la sanción a “EL TRABAJADOR” de acuerdo al Reglamento Interno de la empresa.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato establece una duración de 12 (doce) meses, dado que “EL TRABAJADOR” manifiesta tener los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las actividades para las cuales es contratado; siendo que dicho período incluye la vigencia del contrato, se considera que si “EL TRABAJADOR” se separa de él mismo o durante la vigencia de tal período, “EL PATRÓN” considera que el trabajador ha dejado de ser útil, se le dará de baja sin responsabilidad para “EL PATRÓN”. Por consiguiente, “EL TRABAJADOR” se compromete a cumplir con el presente contrato sin responsabilidad para él de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la legislación laboral, en su caso, “EL TRABAJADOR” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, en su caso, se considerará la existencia de las causales establecidas en los artículos 134 y 135, todos de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral.

VIGÉSIMA. “EL TRABAJADOR” en este acto manifiesta de modo firme y voluntario que los datos proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en todo otro documento relativo a su contratación solicitados por “EL PATRÓN” son ciertos, así como los documentos que suscribe y que presentó y manifestando, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos es suya y que es la que se utiliza para los actos tanto públicos como privados, por ser de su puño y letra, en su caso, en su calidad de empleado.

con su credencial para votar; reconociendo en este acto la voluntad de su autoría y de la intención de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo en favor del trabajador "EL PATRÓN". Continúa manifestando "EL TRABAJADOR" que no existe en su contra la causa de no tener enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión que lo impida ejercer su trabajo y su oficio, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reclamo que se le hace en su contra "EL PATRÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente manifiesta "EL TRABAJADOR" que no le corresponde al beneficiario(a) a él (la) CRISTINA ZITLALPOPOCA GIL cuyo parentesco es el de madre, el pago de la indemnización por la cesación (rescisión) de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la fecha de la cesación, las cuales se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un accidente laboral o no, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA "EL PATRÓN" regulariza su cesación de trabajo y la fecha de su cesación es del TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES el acuerdo suscrito en el presente instrumento, en el CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUÉ SEAN, PROCLAMA LA SIGUIENTE CLÁUSULA ÚNICA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.



"EL TRABAJADOR"

DAVID ZITLALPOPOCA LOPEZ

"EL PATRÓN"

ESTEBAN ZITLALPOPOCA GIL, S.A. DE C.V.
Firma realizada por el
en su calidad de testigos

Representada por el C.PORTHOS RAMÍREZ R. J.M.

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2177 COL. 32000 TOLUCA DE JESÚS, ESTATOS UNIDOS
TORRES CP 72050



JUEVES 06 de JULIO del 2023

ATN: DAVID ZITLALPOPOCA LOPEZ

Por medio del presente se le hace del conocimiento al interesado que existe un vínculo laboral que lo une con DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V., misma que es de acuerdo a lo establecido en la siguiente relación aplicadas a lo que a su puesto corresponde:

1. Entrega de Documentación.

Los trabajadores tienen la obligación de entregar los siguientes documentos para la contratación, de lo contrario no se podrá efectuar la contratación correlative:

- Solicitud de empleo
- Acta de nacimiento
- INE
- CURP
- RFC con homoclave
- Comprobante de domicilio
- Número de seguridad social
- Aviso de retención INFONAVIT
- 2 cartas de recomendación laborales
- Licencia vigente (reparto)
- Antecedentes no penales (repartos)
- Datos de beneficiario (especificar el parentesco)
- CURP de beneficiario
- RFC de beneficiario

2. Firma Documentación.

Al momento de ingresar a prestar sus servicios deberá firmar lo siguiente:

- Contrato Individual de Trabajo
- Políticas
- Responsiva de vehículo
- Responsiva de chip
- Responsiva de Chip, Celular o ambos
- Responsiva de Catálogo y Uniforme

3. Equipo telefónico.

Dependiendo de la operación la empresa puede proporcionar hasta el inicio de su trabajo lo siguiente:

- El chip con un plan de datos asignado para desempeñar las actividades que se requieren por el trabajador, siendo que éste deberá de contar con un teléfono celular (celular de nuevo ingreso)
- Celular y Chip con datos, ambos propiedad de la empresa (el cual es de uso exclusivo de la empresa y sucursales nuevas)

4. Licencia.

Durante toda la relación de trabajo, los trabajadores deberán contar con licencia para conducir vigente; en caso contrario, durante dicho tiempo la relación de trabajo se entenderá como nula de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

5. Robos.

Para el caso de que el trabajador sea objeto de robo o robo durante el desempeño de sus labores, tendrá la obligación de comparecer ante la autoridad competente dentro de los 48 horas siguientes al robo, por ser requisito indispensable de la empresa para el correcto procedimiento laboral; dicha denuncia deberá ser formulada a más tardar a los 2 días hábiles siguientes de haber ocurrido el mismo y al mismo debe llenar, en forma inmediata, el formulario R-1 que le será proporcionado por la empresa.

6. Fallecimiento.

Para el caso de fallecimiento de algún familiar del trabajador, se le ofrecerán los siguientes beneficios: Ayuda de defunción, misma que varía dependiendo del tiempo que lleve el trabajador en la relación de la persona fallecida; así como permiso de ausentarse del trabajo, el cual podrá ser de 15 días.

7. Faltas.

En caso de que el trabajador llegase a faltar, se le exigirá la justificación correspondiente independientemente de la justificación o no de dicha falta; la justificación tiene que ser en formato impreso y médico expedido por la UMF del IMSS, y servirá para que no se cuantifiquen las faltas fijadas en el contrato de trabajo del trabajador.

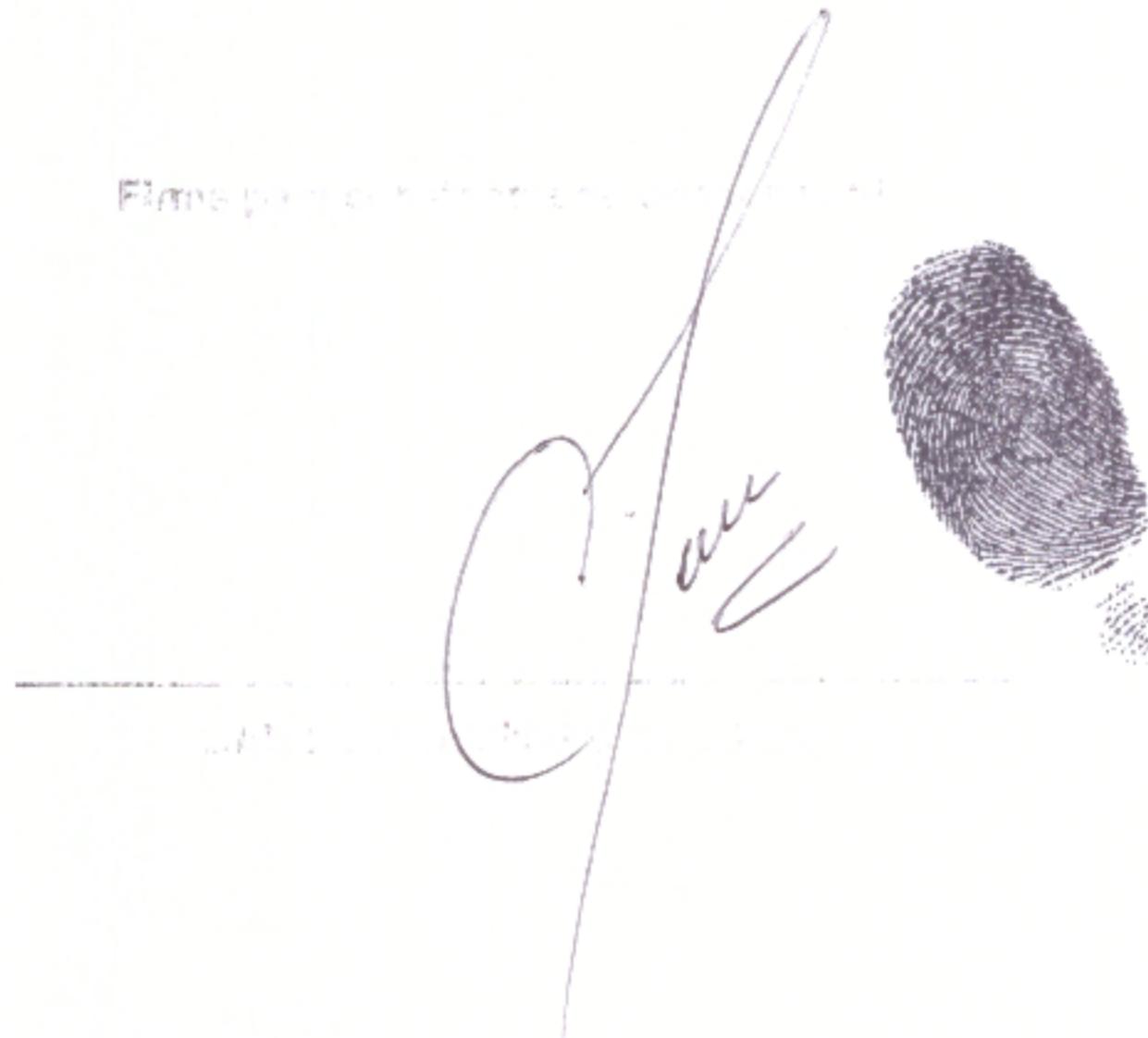
8. Ruta.

Los trabajadores deberán cumplir las rutas a las establecidas de acuerdo a la ruta que el vehículo cruce de fuera mayor o caso fortuito para su incumplimiento. Durante el desarrollo de su trabajo no podrán hacer en el mismo vehículo, efectuar trámites o diligencias personales, no pueden subir personas ajena a su actividad, ni en su vehículo se permite el uso del vehículo para fines distintos de los propios de su actividad.

9. Sanciones.

- Para el caso de que el trabajador falte al compromiso de trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día, además de levantarsele un año de inmediata en sueldo por dicha falta.
- Para el caso de que el trabajador justifique su falta entre dentro de su trabajo, se le pagará el salario correspondiente a dicho día.
- Para el caso de que el trabajador incumpla con la ruta asignada, sea de fuerza mayor o caso fortuito, se les descontará el salario proporcional a dicho día en su totalidad.
- Para el caso de que el trabajador suba personas ajena a su trabajo, al momento de ser descubierto se le dará de baja inmediata, sin responsabilidad alguna para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador acumule 3 faltas en un período de 15 días corridos, se considerará una falta injustificada para todos los efectos a que tienen acceso.
- Para el caso de que el trabajador no cumpla con la ruta establecida en su contrato, se le dará de baja en forma inmediata, sin responsabilidad alguna por lo mismo.
- Para el caso de que el trabajador pierda su equipo de trabajo, o pierda sus herramientas de trabajo otorgadas, tendrá que cubrir el costo de las mismas en su totalidad.

Firme que ha leído y entiende lo establecido

A handwritten signature, appearing to read "J. Alvarez", is written above a large, dark grey fingerprint. Both are placed over a horizontal dotted line, which is part of a larger document structure.